

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y un minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Mediante resolución de ff. 2 y 3, este Tribunal inició la investigación preliminar del caso y solicitó al Alcalde Municipal de Moncagua, departamento de San Miguel, información sobre los hechos objeto de investigación; en ese contexto, se recibió informe remitido vía correo electrónico, suscrito por el Alcalde Municipal de la mencionada localidad, con documentación anexa (ff. 5 al 112).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, la persona informante señaló que, el uno de mayo de dos mil veintiuno, el señor _____, Alcalde Municipal de Moncagua, habría intervenido en la contratación de la señora, _____, como Encargada de Gestión de Proyectos en la referida comuna, quien sería su compañera de vida.

II. A partir del informe rendido por la autoridad competente y la documentación adjunta al mismo, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

a) Desde el día uno de mayo de dos mil veintiuno, la señora _____ labora en la Alcaldía Municipal de Moncagua, desempeñando el puesto de Encargada de Gestión de Proyectos, devengando inicialmente un salario mensual de trescientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$305.00), con una jornada de las ocho a las dieciséis horas, de lunes a viernes, siendo sus superiores jerárquicos el Alcalde y el Concejo Municipal de esa localidad.

Las principales funciones de la señora Torres Colato son: i) realizar acercamientos con embajadas en vías de fortalecer los lazos de gestión con la cooperación internacional y ONG's; y, ii) crear alianzas de apoyo interinstitucional para la intervención de proyectos, entre otras.

Lo anterior, según consta en: a) informe de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, suscrito por el Alcalde _____ (ff. 6 y 7); b) copia certificada del acuerdo N.º 29 del acta número uno, de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, celebrada por el Concejo Municipal de Moncagua (ff. 10 y 11); iii) copia simple del contrato de trabajo de fecha cinco de mayo de los dos mil veintiuno, suscrito entre el señor _____ y la señora _____ (ff. 15 al 18); y, iv) copias simples de planillas de pagos de salarios a empleados de la Alcaldía Municipal de Moncagua, correspondiente a los meses de mayo de dos mil veintiuno a octubre de dos mil veintitrés (ff. 21 al 112).

b) Para la contratación de la señora _____, no hubo procedimiento de selección y contratación, pues fue el señor _____, en su calidad de Alcalde Municipal, quien propuso una lista de treinta y dos aspirantes a distintos cargos dentro de esa comuna y, posteriormente, el Concejo Municipal de Moncagua en sesión de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno aprobó la contratación de dichos aspirantes, entre ellos, la señora _____

_____, como consta en: i) copia simple nota de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, suscrita por el Alcalde Municipal de Moncagua, por medio de la cual remite una propuesta de contratación de personal al Concejo Municipal de dicha localidad, entre ellos la señora _____ (f. 6 vuelto); y, ii) copia certificada del acuerdo Municipal N.º 29, de fecha uno de mayo de ese mismo año, en el que consta la contratación de los aspirantes propuestos por el Alcalde Municipal (ff. 10 y 11; 19 y 20).

c) De acuerdo con las copias certificadas de los Documentos Únicos de Identidad de los señores [redacted] y [redacted], consta que el estado familiar de ambos es soltero (ff.12 y 13).

d) El grupo familiar del señor [redacted] está compuesto por sus tres hijos: [redacted] y [redacted], según se detalla en el informe de fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés suscrito por el investigado (f. 7).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y 82 inciso 4° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá la apertura del procedimiento o declarará sin lugar la misma, archivando en tal caso las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que desde el día uno de mayo de dos mil veintiuno, la señora [redacted]

labora en la Alcaldía Municipal de Moncagua, ejerciendo el puesto de Encargada de Gestión de Proyectos de esa comuna.

En cuanto al procedimiento de selección y contratación de la señora Torres Colato, se ha establecido que éste no existió, pues consta que únicamente el Alcalde Municipal remitió de forma directa al Concejo Municipal de Moncagua, un listado de personas candidatos, a fin de que fuera dicho organismo colegiado –incluido el señor Torres Mejicano– quién autorizara su contratación, dentro del cual se encontraba la señora [redacted]; personas que posteriormente fueron contratada en esa comuna.

Por otra parte, según los Documentos Únicos de Identidad de los señores [redacted] y [redacted] su estado familiar es solteros.

De manera que, con los datos que constan en el expediente, no se han robustecido los elementos iniciales sobre el cometimiento de la posible transgresión al deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”*, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG; y, a la prohibición ética de *“Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley”*, establecida en el artículo 6 letra h) del citado cuerpo normativo, pues pese a que el señor [redacted]

[redacted], en su calidad de Alcalde Municipal de Moncagua, fue quien remitió una lista de aspirantes a distintos cargos dentro de la comuna y que, posteriormente, como miembro del Concejo Municipal participó en la aprobación del acuerdo de nombramiento de la señora [redacted] como Encargada de Gestión de Proyectos, de la documentación remitida por la autoridad competente, no se advierte que entre los señores [redacted] y [redacted] exista algún vínculo de los regulados en la LEG.

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra c) y 6 letra h); 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



